

**SUMILLA:** Solicito el pago del incremento de remuneración dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 y de sus devengados insolutos con sus intereses legales.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO:**

**TORIBIO LUPACA TICONA**, identificado con D.N.I. N° 01201742, señalando domicilio real en la Comunidad de Chojñachojñani, del distrito de Pilcuyo, provincia El Collao y departamento de Puno; a usted, respetuosamente:

Al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

**SE ME CALCULE Y ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) MENSUAL, DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 16 DE MAYO DEL 2022; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.**

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**Primero.-** Como nombrado con Resolución Directoral N° 0314-DDE, de fecha 09 de Abril de 1984, al 31 de Diciembre de 1992, he estado en servicio activo, conforme aparece de la respectiva Boleta de Pago.

**Segundo.-** De la misma Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992 se verifica que, en la condición de trabajador de la educación, dependiente del Sector Público Educación, las remuneraciones estaban afectas a la

Contribución al Fondo Nacional de Vivienda, tal es el caso, aparece de la referida boleta un descuento de S/. **0.89** para el FONAVI.

**Tercero.**- En las remuneraciones de Enero de 1993 y subsiguientes no se ha hecho efectivo el incremento del diez por ciento a partir del 1° de enero de 1993 dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 de 07 de Diciembre de 1992, lo que puede verificarse de las Boletas de Pago de enero, febrero y marzo del año 1993; Abril y Mayo del 2022 en las que no aparece pago alguno del mencionado incremento.

**Cuarto.**- Acreditada la condición de servidor activo del Estado al 31 de Diciembre de 1992 y Contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI- en Enero de 1993, se cumple con los requisitos legales para ser beneficiario/a del incremento del diez por ciento en mis remuneraciones a partir de enero de 1993. Sin embargo, hasta el 16 de Mayo del 2022, no he tenido el referido incremento de Ley.

**Quinto.**- Es cierto que la Ley N° 26233 de 16 de octubre de 1993, artículo 3°, deroga el Decreto Ley N° 25981; sin embargo, también es cierto que la misma Ley N° 26233, en su Disposición Final Única, dispone que *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"*

**Sexto.**- Si bien el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 de 26 de abril de 1993, artículo 2°, excluye del incremento de la remuneración del Decreto Ley N° 25981 a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; dicho Decreto Supremo, siendo norma reglamentaria y general, no puede afectar los beneficios irrenunciables reconocidos por una norma superior, el Decreto Ley N° 25981, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2009-AI/TC. Y, finalmente, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el artículo 37° inciso b), señala que las

asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, son bienes y rentas regionales.

**Sétimo.-** Al cumplir con los requisitos para percibir el incremento del diez por ciento de mi remuneración: 1) laborar al 31 de diciembre de 1992 y 1º de enero de 1993, con dependencia, y 2) ser contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda en tales fechas, he obtenido el incremento, dado que el Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, Única Disposición Final, son normas auto aplicativas, su aplicación sólo está sujeto a su entrada en vigencia, producen efectos jurídicos inmediatos, no están condicionados a la realización de acto alguno de individualización de la norma.

### **III. MEDIOS PROBATORIOS**

1.- Copia de mi DNI.

2.- Resolución Directoral N° 0314-DDE, de fecha 09 de Abril de 1984 (Nombramiento).

3.- Resolución Directoral N° 000894-2022-DUGELEC, de fecha 12 de Mayo de 2022 (Cese).

4.- Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992; y enero, febrero y marzo del año 1993; Abril y Mayo del 2022.

### **POR LO EXPUESTO,**

A usted, Señor Director pido, previo informe legal, emita resolución administrativa accediendo a la petición que se sustenta en la Ley y la Justicia.

**OTROSI DIGO:** A efecto de darse trámite a mi petición, se tenga presente que mi derecho a percibir el incremento de remuneración del diez por ciento (10 %) de mi haber del mes de enero de 1993 dispuesto por el artículo 2º del

decreto ley N° 25981 y la disposición final única de la ley N° 26233 es irrenunciable y la vulneración continuada de tal derecho no prescribe ni caduca; por consiguiente no existe posibilidad de rechazar la petición argumentando la caducidad, ni estar devolviendo con oficios al administrado, tal como se puntualiza a continuación:

**Primero**.- El artículo 26° inciso 2 de la vigente Constitución Política del Estado Peruano proclama el principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley;

**Segundo**.- El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC de fecha 8/07/2005, Fundamento 59, ha establecido que la Administración Pública, debe tener presente que los plazos de prescripción o de caducidad, cuando la vulneración tiene la calidad de continuada, no existe posibilidad de rechazar argumentando el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad<sup>1</sup>;

**Tercero**.- El derecho de petición y de obtener respuesta mediante acto administrativo no está sujeto a condición ni límite alguno (Art. 2° de la Constitución y art. 116° del TUO de la Ley N° 27444), y,

**Cuarto**.- La presente petición difiere de cualquier otra anterior, ésta se solicita a partir de la fecha (26 de Diciembre del 2024), lo que no pudo haber ocurrido anteriormente.

**OTROSI DIGO**: Señor Director, solicito que, la Resolución Directoral que su Despacho emita y suscriba en atención a la petición, en estricto, observe el requisito de validez previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Texto Único

---

<sup>1</sup> Expediente N° 1417-2005-AA/TC, precedente vinculante para la Administración y el Órgano Jurisdiccional, Fundamento 59: "**Todos los poderes públicos, incluida la Administración Pública, deberán tener presente**, tal como lo ha precisado este Colegiado de manera uniforme y constante **-en criterio que mutatis mutandis es aplicable a cualquier proceso judicial o procedimiento administrativo que prevea plazos de prescripción o caducidad- que las afectaciones en materia pensionaria tienen la calidad de una vulneración continuada, pues tienen lugar mes a mes, motivo por el cual no existe posibilidad de rechazar reclamos, recursos o demandas que versen sobre materia previsional, argumentando el vencimiento de plazos prescriptorios o de caducidad**. En tal sentido, en los casos de demandas contencioso administrativas que versen sobre materia pensionaria, el Juez se encuentra en la obligación de considerar el inicio del cómputo de los plazos de caducidad previstos en el artículo 17° de la Ley N° 27584, a partir del mes inmediatamente anterior a aquel en que es presentada la demanda, lo que equivale a decir, que en ningún caso, podrá declararse la improcedencia de tales demandas por el supuesto cumplimiento del plazo de caducidad".

Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Ruego acceder.

Ilave, 26 de Diciembre del 2024.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 0314 DDE



P U N O, - 9 ABR. 1984



Visto el expediente N° 0386-84 que se adjunta en 05 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, por R.D. N° 1638-83 se nombra por un periodo de prueba de tres meses a don: Toribio LUPACA TICONA, como Personal de Servicio del CES. "Glorioso San Carlos" a partir del 1° de agosto de 1983;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director (E) del CES. "Glorioso San Carlos" es conveniente ratificar en el cargo de Personal de Servicio de dicho CES, a don: Toribio LUPACA TICONA, en razón a que viene cumpliendo eficientemente las funciones asignadas;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal de la Dirección Departamental de Educación de Puno;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 135-81, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación; D.L. 22404; D.L. 11377; D.S. N° 047-82-ED.

SE RESUELVE:

RATIFICAR, con carácter permanente, en el cargo de Personal de Servicio del CES. "Glorioso San Carlos" de la Supervisión Provincial de Puno, a don: Toribio LUPACA TICONA, C.M. 03198405, a partir del 1° de Noviembre de 1983.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE  
Director Departamental Educación PUNO  
GUTIERREZ QUISPE  
PUNO

FGA/DDEP.  
ARP.

81-8-1

MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO  
Es Copia del original  
contenido del documento



ROCIO MIRANDA MENDOZA  
FEDATARIO REGIONAL  
LEY N° 27211



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000894 -2022-DUGELEC

Ilave, 12 MAY 2022

Visto, el expediente N° 2022-5723, que contiene la Carta N° 2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, Informe de Escalafón N° 00025-2022, Cálculo compensación de tiempo de servicios N° 0019-2022-REM.-{ACT-CTS) y demás documentos adjuntos con número total de tres (03) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el expediente N° 5723-2022, Mediante Carta N° 017 -2022-MINEDU-GOREP-DREP-UGELEC-AGA/ERH, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a Toribio LUPAC TICONA, Personal de Servicio del CETPRO - Ilave, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, a partir de 16/05/2022 EL TÉRMINO DE LA CARRERA POR LÍMITE DE EDAD mérito al artículo 35° del DL N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público establece que, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a CAUSAS JUSTIFICADAS PARA EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR: a) Límite de 70 años de edad; que a la fecha al no haber cumplido con presentar su solicitud de CESE POR LÍMITE EDAD, en consecuencia se le CESA DE OFICIO al personal administrativo del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, por haber superado los 70 años de edad;

Que, es procedente disponer el CESE AUTOMÁTICO otorgándole la Compensación por Tiempo de Servicios en estricta observancia del artículo del DS 057-86-PCM que señala: "el trabajador recibe una Compensación por Tiempo de Servicio la que se otorga al momento de su cese";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2020-EF, dictadas las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, que el artículo 4.6 Ingresos por Condiciones Especiales dice: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden al/la servidor/a público nombrado/a del régimen del Decreto Legislativo N° 276, numeral 4.6 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el/la servidor/a público/a nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUI correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio efectivamente prestados, según corresponde. Su entrega se realiza de oficio, al cese del/la servidor/a público/a;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública y de Remuneraciones del Sector Público, capítulo VI, del Término de la Carrera; artículo 35° Término de la Carrera Administrativa, inciso a), es procedente expedir la respectiva resolución de cese, como se indica en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que, según Informe Escalafonario N° 00025-2022 de fecha 10/05/2022, nos informa que don Toribio LUPACA TICONA ingresa al Sector Educación a partir del 01/08/1983, según RD N° 1683 -1983 - DCE, siendo su cargo actual Trabajador de Servicio, en CETPRO - Ilave, CM N° 1001201742, Nivel Remunerativo "STA", Código de Plaza N° 1161116926N8

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, revisado por las Jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;



En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 275 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR LÍMITE DE EDAD** a partir del 16/05/2022 a don Toribio LUPACA TICONA CM N° 1001201742, Código de Plaza N° 1161116926N8, en el cargo de Trabajador de Servicio, en CETPRO - llave, de la Unidad de Gestión Educativa local de El Collao, Jornada Laboral 40 horas, Nivel Remunerativo "STA", reconociéndolo con 38 años, 06 meses, 15 días al 16/05/2022, dándole las gracias por los servicios prestados en el Sector Educación.



**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** la suma de S/. 22,158. (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 43/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocimiento que equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo del servidor al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley con el siguiente detalle:

CALCULO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	
MONTO UNICO CONSOLIDADO (M.U.C.) CONSULTA AIRHSP.	574.93
TIEMPO DE SERVICIOS : AÑOS 38	21,847.34
MESES 6	287.47
DIAS 15	23.63
TOTAL CALCULADO	22,158.43
<b>SON : VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 43/100 SOLES /100 SOLES</b>	

**ARTÍCULO TERCERO.- NO CORRESPONDE A LA UGELEC REGULAR** PENSIÓN, por encontrarse amparado en el DECRETO LEY 19990 - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR**, que el pago de CTS se ha efectuado cuando el pliego 458 (Gobierno Regional de Puno) haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución en forma que señala la ley, a Toribio LUPACA TICONA y/o al director del CETPRO - llave.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**PROF. MARISOL COAQUIRA RAMOS**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU REGISTRO Y FIDELIDAD GUARDE

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

**UGEL EL COLLAO**  
El que suscribe certifica que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me refiero en caso necesario.

17 MAY 2022  
*[Handwritten Signature]*

UGEL EL COLLAO  
El que suscribe certifica que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me refiero en caso necesario.  
11 SEP 2024  
Casimiro Marín Almeyda  
FEDATARIO

MCR/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
MVE/JAGI  
RLCR/Proy 232  
15.05.2022

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO  
C 05 5 005

LUPACA TICONA, TORIBIO

CAT.: TA 40

C.M.: 03198405

CHEQ.: 00244674

NOVIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.04	R.PERS.	0.01
FRONTER	17.37	T.P.H.	22.50
B.DIFER	0.04	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	P.CLASE	17.37
REUNIF	24.14	COM+DS21	20.75
DL25671	60.00	IGV	17.25

D19990	2.68	IPSS	2.68
D.ADM	5.75	FONAVI	0.89
D.ROMAN	14.00	SITME	0.50

BRUTO: \*\*\*\*187.47

DCTO: \*\*\*\*\*26.48

LIQUI: \*\*\*\*160.99

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO  
C 05 5 005

LUPACA TICONA, TORIBIO

CAT.: TA 40

C.M.: 03198405

CHEQ.: 00270503

DICIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.04	R.PERS.	0.01
FRONTER	17.37	T.P.H.	22.50
B.DIFER	0.04	R.FAMIL	3.00
MOV.REF	5.00	AGUINAL	90.00
P.CLASE	17.37	REUNIF	24.14
COM+DS21	20.75	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	5.38	IPSS	5.38
D.ADM	5.73	FONAVI	0.89
SITME	0.50	COMESA	29.15

BRUTO: \*\*\*\*277.47

DCTO: \*\*\*\*\*47.03

LIQUI: \*\*\*\*230.44

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C. MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO  
D 05 5 005

LUPACA TICONA, TORIBIO

CAT.: TA 40

C.H.: 03198405

CHEQ.: 00014731

ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC 0.04 R.PERS. 0.01  
FRONTER 17.37 T.P.H. 22.50  
B.DIFER 0.04 R.FAMIL 3.00  
MOV.REF 5.00 P.CLASE 17.37  
REUNIF 24.14 COM+DS21 20.75  
DL25671 60.00 IGV 17.25

D19990 2.68 IPSS 2.68  
D.ADM 5.73 FONAVI 0.89  
SITME 0.50

BRUTO: \*\*\*\*187.47

DSCTO: \*\*\*\*\*12.48

LIQUI: \*\*\*\*174.99

C.C. ProSys Home

REGION J.C. MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO  
D 05 5 005

LUPACA TICONA, TORIBIO

CAT.: TA 40

C.H.: 03198405

CHEQ.: 00040417

FEBRERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC 0.04 R.PERS. 0.01  
FRONTER 17.37 T.P.H. 22.50  
B.DIFER 0.04 R.FAMIL 3.00  
MOV.REF 5.00 P.CLASE 17.37  
REUNIF 24.14 COM+DS21 20.75  
DL25671 60.00 IGV 17.25

D19990 2.68 IPSS 2.68  
D.ADM 5.73 FONAVI 0.89  
SITME 0.50

BRUTO: \*\*\*\*187.47

DSCTO: \*\*\*\*\*12.48

LIQUI: \*\*\*\*174.99

C.C. ProSys



**BOLETA DE PAGO**

ESTABLEC.  
COD. MOD.

7 C 05 7 039 CENTRO EDUC OCUPACIONAL ILAVE  
03198405 CHEQUE 0049765

MES: MARZO 1993



NOMBRE Y APELLIDOS		TORIBIO, LUPACA TICONA			
CARGO.		PERSONAL DE SERVICIO			
		REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
01. R. BASIC	0.04	12 AGUINALDO	0.00	32 DL 19990	2.68
02 R.PERSO	0.01	13 P. CLASE	17.37	33 SEG.SOC	2.68
03. FRONTERA	17.37	14 REUNIFICADA	24.14		
04 T.P.H.	22.50	15. COM+21	20.75	34 DERR. ADMIN	5.73
05 BON. DIF.	0.04	21. DL25671	60.00	43 FONAVI	0.89
06 REN FAM	3.00	29 IGV	0.00	45 COOP.3	
07 REF. MOV.	5.00	30 B.ESPCS	0.00	50. DECO 83	0.00
08 ART. 18	0.00				
09 CONTRAT	0.00				
10 COST VIDA	0.00				
11 AL CARGO	0.00				
<b>TOTAL</b>	<b>187.47</b>	<b>DESCUENTOS</b>	<b>11.98</b>	<b>LIQUIDO</b>	<b>175.49</b>

*[Signature]*  
CPC. BENITO CHURATA, Alfonso  
TESORERO  
UGEL - EL COLLAO

OBSERVACIONE: ES COPIA FIEL A LAS PLANILLA DE HABERES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UGEL EL COLLAO



DATOS PERSONALES		TIPO DE PLANILLA ACTIVO
<b>APELLIDOS</b> LUPACA TICONA	<b>NOMBRES</b> TORIBIO	<b>DNI</b> 01201742
<b>CENTRO DE TRABAJO</b> ILAVE	<b>CARGO</b> TRAB.SERV. I	<b>TIPO SERVIDOR</b> Administrativo de Serv. Nomb.
<b>RÉGIMEN LABORAL</b> D.Ley Nro 276	<b>VÍNCULO LABORAL</b> INGRESO:01/08/1983 TÉRMINO:	<b>ENTIDAD BANCARIA</b> BCO. NACION
<b>LEYENDA PERMANENTE</b> ---	<b>DOC. DE REFERENCIA</b> ---	<b>RÉGIMEN PENSIONARIO</b> Ley 19990
<b>JORNADA LABORAL</b> 40	<b>DÍAS/MENSUAL</b> 30	<b>ESCALA MAGISTERIAL</b> Sin Información
<b>SITUACIÓN</b> Habilitado	<b>NIVEL EDUCATIVO</b> ETP Ciclo Basico	<b>CÓDIGO PLAZA NEXUS</b> 1161116926N8
<b>CÓDIGO MODULAR IE</b> 0805028		

DESCUENTOS DEDUCIBLES		
<b>DÍAS DE INASISTENCIA</b> 0	<b>TARDANZA (HH:MM)</b> 00:00	<b>DÍAS DE LICENCIA</b> 0

INGRESOS		DESCUENTOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Sueldo Base	S/.50.00	Bon. Especial	S/.16.41
Bonif. Personal	S/.0.01	DS261-91-EF IGV	S/.17.25
Asig.D.L. 25671	S/.60.00	D.L. 26504	S/.8.20
Asig. D.S.081	S/.60.00		
DS154-91-PCM	S/.22.50		
Bonif. Familiar	S/.3.00		
D.U. 080-94	S/.40.00		
Refrig. y Mov.	S/.5.00		
Bon. D.U. 90-96	S/.82.27		
DSE 021-92-PCM	S/.20.75		
Reunificada	S/.24.14		
Dif Pensionable	S/.17.41		
D.U.073-97	S/.95.44		
D.U.011-99	S/.110.71		
DU 037-94	S/.200.00		

**TOTAL INGRESOS**

S/ 833.09

**TOTAL DESCUENTOS**

S/ 94.90

**TOTAL LÍQUIDO**

S/ 738.19

**AFECTO A CARGAS SOCIALES**

S/ 595.00

**MENSAJE**

Visite la página web del Ministerio de Educación: [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)



La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.



Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente.



CÓDIGO MODULAR- SECUENCIAL  
1001201742-273001

## BOLETA DE PAGO

MAYO - 2022

### DATOS PERSONALES

**APELLIDOS**  
LUPACA TICONA

**CENTRO DE TRABAJO**  
ILAVE

**RÉGIMEN LABORAL**  
D.Ley Nro 276

**LEYENDA PERMANENTE**  
Cese x LE RD 894-22

**JORNADA LABORAL**  
40

**SITUACIÓN**  
Habilitado

**CÓDIGO MODULAR IE**  
0805028

**NOMBRES**  
TORIBIO

**CARGO**  
TRAB.SERV. I

**VÍNCULO LABORAL**  
INGRESO:01/08/1983 TÉRMINO:

**DOC. DE REFERENCIA**  
—

**DÍAS/MENSUAL**  
16

**NIVEL EDUCATIVO**  
ETP Ciclo Basico

### TIPO DE PLANILLA ACTIVO

**DNI**  
01201742

**TIPO SERVIDOR**  
Administrativo de Serv. Nomb.

**ENTIDAD BANCARIA**  
BCO. NACION

**RÉGIMEN PENSIONARIO**  
Ley 19990

**ESCALA MAGISTERIAL**  
Sin Información

**CÓDIGO PLAZA NEXUS**  
1161116926N8

### DESCUENTOS DEDUCIBLES

**DÍAS DE INASISTENCIA**  
0

**TARDANZA (HH:MM)**  
00:00

**DÍAS DE LICENCIA**  
0

### INGRESOS

CONCEPTO	MONTO
Sueldo Base	S/.26.67
Bonif. Personal	S/.0.01
Asig. D.L. 25671	S/.32.00
Asig. D.S.081	S/.32.00
DS154-91-PCM	S/.12.00
Bonif. Familiar	S/.1.60
D.U. 080-94	S/.21.33
Refrig. y Mov.	S/.2.67
Bon. D.U. 90-96	S/.43.88
DSE 021-92-PCM	S/.11.07
Reunificaa	S/.12.87
Dif Pensionable	S/.9.29
D.U.073-97	S/.50.90
D.U.011-99	S/.59.05
DU 037-94	S/.106.67

### DESCUENTOS

CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Bon. Especial	S/.8.75	DL19990 SNP	S/ 41.21
DS261-91-EF IGV	S/.9.20	Derr Administra	S/ 17.85
D.L. 26504	S/ 4.37		

**TOTAL INGRESOS**

S/ 444.33

**TOTAL DESCUENTOS**

S/ 58.76

**TOTAL LÍQUIDO**

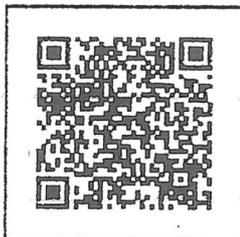
S/ 385.57

**AFECTO A CARGAS SOCIALES**

S/ 317.00

### MENSAJE

Visite la página web del Ministerio de Educación: [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)



La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.



Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente